TRELEW, de Octubre del año dos mil doce.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- Que a fs. 119/128 inician demanda los Sres. A. M. L. y M. C. A., en nombre y representación de su hijo menor N. L., habiéndose dictado sentencia definitiva Nro. 434/11 a fs. 471/481 por la cual se hace lugar a la demanda instaurada por los nombrados.---------- Asimismo surge de la copia de testimonio de poder obrante a fs. 115/118, que el nombre correcto del poderdante Sr. L. es “A. A. L.”, el que resulta coincidente con el consignado en la audiencia de absolución de posiciones (fs. 247).----------

---------- Ello así, en uso de las atribuciones conferidas a este Tribunal para señalar antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos u omisiones de que adolezca, disponiendo de oficio toda diligencia que fuera menester para evitar nulidades, manteniendo la igualdad de las partes en el proceso y procurando la mayor economía procesal (art. 34, inc. 5, aps. b), c) y e) del CPCC, corresponde establecer que en cuanto ha lugar en derecho los nombres de A. A. L. y A. M. L. corresponden a una misma y única persona, lo que **ASI SE RESUELVE**.---------- II.- Interín suspéndase el plazo para la emisión de los votos pertinentes.----------

Regístrese y notifíquese.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIC.- CONSTE.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA

cg